

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de varios comerciantes de Madrid y Barcelona, y del representante de la casa inglesa Clark y compañía, quejándose este último mas principalmente de que no se haya dado un plazo prudencial para poner en vigor la Real orden de 24 de Junio último que fijó en 30 por 100 la tara que debe abonarse en las Aduanas por los carretes de madera en que viene arrollado el hilo de algodón, y pidiendo aquellos que se anule la mencionada Real orden, que aumenta los derechos por el descuento de una tara menor de la verdadera:

Considerando que la reclamacion de la casa Fabra, que motivó la Real orden de 24 de Junio próximo pasado, versa sólo sobre la tara que representa el carrete de madera, y las pruebas y comprobaciones que al efecto hizo la Comisión de la Junta de Aranceles y Valoraciones fueron tambien en carretes con hilos arrollados, excluyendo todo papel ó empaque que pueda traer la mercancía de que se trata:

Considerando que de las nuevas comprobaciones y de los mismos datos presentados por los reclamantes apa-

rece confirmada la exactitud de las operaciones que practicó aquella Comisión para proponer como término medio la tara de 30 por 100 por el carrete de madera:

Considerando que los exponentes incluyen, sin embargo, el peso de los papeles y empaques en que vienen acondicionados los carretes para deducir la tara abonable, obteniendo de este modo una cantidad mucho mayor de la fijada por la Real orden de 24 de Junio de este año:

Considerando que la cuestion de los papeles y paquetes en que pueda venir la mercancía es distinta de la tara por el carrete, y se rige por la disposición 4.^a del Arancel; en cuya virtud los hilados deben pagar como las demás mercancías, con inclusion del peso de sus empaques y papeles interiores, hallándose en igual caso que las telas arrolladas en tablas y cartones, respecto de las que sólo se deduce el peso de estas tablas y cartones, como para los hilados se deduce el carrete por la tara establecida;

Y considerando que, no tratándose de alteraciones en el tipo del derecho, es improcedente la concesion del plazo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.^o Que el 30 por 100 de tara á que se refiere la Real orden de 24 de Junio último es exclusivamente por el carrete de madera en que vinieren arrollados los hilos:

2.^o Que los papeles y empaques que contienen los carretes con los hilos deben sujetarse á las prescripciones de la disposición 4.^a del Arancel;

Y 3.^o Que dicha Real orden debe aplicarse desde el día en que se publicó en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2581.

Seccion de Fomento.—Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á fin de regularizar el servicio de corredores de Comercio en todas las plazas mercantiles de la Península é islas Adyacentes donde existen intermediarios de dicha clase sin fianza ó con el carácter de libres. Vista la Real orden de 19 de Junio último. Considerando que la existencia de los corredores libres y sin fianza en las plazas donde ejercen su cargo al lado de los llamados corredores de número con fé pública, y en aquellas otras que no cuentan en sus transacciones mercantiles con otros intermediarios que los primeros, justifica la necesidad del aumento de agentes comerciales con carácter oficial de las poblaciones donde haya corredores de número y la creacion de dichos cargos en las que no tengan mas que corredores sin fianza, una vez que el decreto de 10 de Julio de 1874 y la Real orden citada solo permiten á los revestidos de fé pública intervenir en los contratos de Comercio. Considerando que al proveerse las plazas que se crean en los corredores sin fianza que lo hayan solicitado y reunan las circunstancias designadas en la Real orden de 19 de Junio sin cubrir á intermediarios de la misma clase que la pretendan en adelante, porque de lo contrario sobre no cumplirse el fin de la Real orden mencionada se les privaría de los derechos que esta les confiere

sin haberles conminado para el caso de que no utilizasen el término concedido. Considerando que de no fijar un plazo para que así lo verifiquen y de dejar indefinidamente sin llenar las vacantes de que se trata se ocasionaria notables perjuicios al Comercio, en cuyo beneficio se han establecido los corredores con fé pública; el REY (Q. D. G.), teniendo además en cuenta el número de corredores con fianza y sin ella que existen en cada Centro mercantil, se ha servido: 1.^o Aumentar dos plazas de número en Alicante, treinta en Barcelona, nueve en la Coruña, una en San Sebastian, diez en Madrid, seis en Málaga, una en Cartagena, dos en Pontevedra, cuatro en Santander, seis en Sevilla, treinta en Valencia, diez en Valladolid, diez en Bilbao y tres en Palma de Mallorca.—2.^o Crear dos plazas en Cádiz, seis en Castellon, dos en Granada, cuatro en Murcia, dos en Salamanca, una en Segovia, una en Gandesa y una en Valls.—Y 3.^o Señalar hasta el 30 de Junio del próximo año de 1879 como plazo dentro del cual puedan solicitar los corredores sin fianza comprendidos en la Real orden de 19 de Junio, que aún no lo hubiesen verificado las plazas de corredores de número que se aumentan y crean por esta Real orden y que no se provean desde luego por no haber suficiente número de aspirantes, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin instruir los expedientes se entenderá que renuncian á los derechos que la ya citada Real orden les concede.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* á fin de que las personas que quieran pretender las plazas creadas ó aumentadas lo hagan dentro del plazo que se señala.

Tarragona 14 Diciembre de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2582.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Minas.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 26, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1875 se insertó la Instrucción de 29 de Setiembre para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio del mismo año sobre condonacion y compensacion de atrasos hasta fin de Junio de 1870, y con circular publicada en el mismo Boletín respectivo al día 12 del expresado mes de Noviembre llamé la atencion de los particulares deudores al Estado, hácia la referida Instrucción invitándoles á acogerse á los beneficios concedidos por el citado Real decreto.

Apesar de las ventajas ofrecidas por esta Soberana disposicion, ventajas mas apreciables por lo bajo de los precios á que se han cotizado y cotizan los valores admisibles para compensar el 50 por 100 no condonado, hacia esperar que todos los deudores por el impuesto de cánon de superficie de minas se acogieran á los beneficios concedidos; pero resultando que existen deudores por dicho concepto y época anterior al 30 de Junio de 1870, esta Administracion económica les recomienda de nuevo que solventen dentro del plazo de veinte dias los descubiertos que les resultan, acogiéndose á los beneficios concedidos por el Gobierno de S. M. en el Real decreto repetidamente mencionado, pues de no verificarlo así se verá en la necesidad de exigirlos en su totalidad en efectivo y por los medios que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Asimismo me dirijo á los mineros deudores por el propio impuesto de cánon de superficie, cuyos débitos corresponden á la época desde 1.º de Julio de 1870 en adelante á que se presenten á solventar sus deudas á metálico dentro del mismo plazo de veinte dias antes señalado, bajo la conminacion tambien de que de no efectuarlo, la Administracion de mi cargo procederá con sujecion á las disposiciones coercitivas de la última de las instrucciones mencionadas.

Tarragona 13 Diciembre de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Factoría de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
9	HARINA DE 1. ^a Francisco Soler...	Tarragona.	1	37 qq. mét. ^s	47'50	"	1757'50
"	"	"	"	"	"	"	"
9	HARINA DE 2. ^a El mismo.....	Idem.....	2	60 idem...	45'75	"	2745'00
9	HARINA DE 3. ^a El mismo.....	Idem.....	3	30 idem...	37'50	"	1125'00
9	LEÑA. Juan Canals.....	Catllar....	4	80 idem...	3'70	"	296'00
9	CEBADA. Francisco Calvo...	Tarragona.	5	200 fanegas.	7'35	"	1470'00
9	PAJA. El mismo.....	Idem.....	6	80 qq. mét. ^s	10'21	"	816'80

Tarragona 11 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Vicente Rica.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Reus.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
2	ACEITE. Jaime Rius.....	Reus.....	1	300 litros..	1'20	"	360'00
"	CARBON. " " " "	" " " "	"	"	"	"	"
2	PAJA P. ^a RELLENO. José Solanas.....	Canonja...	2	100 qq.mét. ^s	11'55	"	1155'00
"	" " " "	" " " "	"	"	"	"	"
"	" " " "	" " " "	"	"	"	"	"

Reus 10 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Mariano Cuber.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

Factoría de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del expresado mes.

Días	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
3	ACEITE. Joaquin Mulet.....	Tortosa...	1	100 litros..	1'20	120'00	120'00
3	CARBON. Salvador Cabestany	Idem.....	2	50 qq. mét. ^s	8'50	425'00	425'00
"	PAJA. " " " "	" " " "	"	"	"	"	"
"	CENIZA. " " " "	" " " "	"	"	"	"	"

Tortosa 10 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

Núm. 2584.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado de Figueras se ha remitido la requisitoria que dice así:

«D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Tarragona, á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra José Nogués y Tremols, conocido con el apodo de Missas, natural de la villa de Cadaqués, jornalero, soltero, de veinte y seis años de edad, sin domicilio fijo, con auto de veinte y siete de los corrientes he acordado expedir los oportunos edictos citando, llamando y emplazando á dicho José Nogués Tremols, para que dentro el término de quince dias se presente ante este Juzgado para notificarle la sentencia proferida por el mismo en méritos de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.—Y al mismo tiempo acordé expedir las oportunas requisitorias para que se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido José Nogués y Tremols.—En su virtud, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á VV. SS. y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del citado José Nogués y Tremols, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposicion en las cárceles de esta ciudad; rogando á VV. SS. se pasen la presente del uno al otro y el último la devuelva á este Juzgado con las diligencias de cumplimiento, ofreciéndoles igual correspondencia.—Dado en Figueras á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.— Juan Gualberto Nogués. — Por mandado de S. S., José Conte Lacosta.—Hay un sello.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Salvany.

ANUNCIO.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.